

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14751.-

VISTO:

El Expediente N° OE-146-M-2021; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia social es un factor que predispone al maltrato animal y es una consecuencia de la misma.

Que, por ello, resulta de imperiosa necesidad trabajar para erradicarlo en los animales domésticos de la Ciudad de Neuquén.

Que se visualiza un crecimiento exponencial en los casos de abandono, maltrato y crueldad animal.

Que, en este sentido, desde el año 2020 a la actualidad se realizaron 424 oficios y 83 allanamientos por violación a la Ley Nacional N° 14.346.

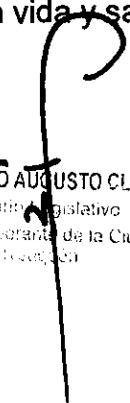
Que, asimismo, desde el Área de Protección de Animales No Humanos se realizaron 3.206 actuaciones por incumplimiento de la Ordenanza N° 11036 y sus modificatorias, ingresadas en atención al ciudadano a través de la línea 147, por cuidado irresponsable de animales no humanos.

Que la violencia es un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros.

Que es obligación de quienes guardan o cuidan prestarles buen trato, alojamiento, plan sanitario e higiene a los animales que tienen a su cuidado.

Que el Artículo 6º) de la Ley Provincial N° 2787 establece: "Los tenedores de animales son responsables de su manutención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la Autoridad Sanitaria Provincial Municipal. Se considera tenedor de un animal a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije habitualmente".

Que los Artículos 16, Inciso 36), y 67, Inciso 23), de la Carta Orgánica Municipal establecen dentro de las competencias del Estado Municipal proteger la vida y salud de los animales que habitan en la Ciudad de Neuquén.


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que para el cumplimiento de los objetivos mencionados precedentemente, resulta necesaria la creación de un Registro de Cuidadores Irresponsables y Maltratadores de Animales Domésticos, que constituirá un instrumento útil para identificar aquellas personas que han reincidido en actos genéricos de maltrato animal y cuidado irresponsable, posibilitando la concientización y la reducción de situaciones de violencia animal.

Que, en igual sentido, resulta imprescindible establecer un curso de capacitación en derecho animal, para quienes reinciden en estas conductas, como así también prevenir, detectar y tratar la violencia hacia los animales.

Que en virtud a la creación del registro mencionado, corresponde modificar el Artículo 118º) del Anexo I del Código Contravencional, incorporando que las personas declaradas reincidentes serán inscriptas en el registro municipal correspondiente y deberán realizar un curso de sensibilización y capacitación en derechos de los animales.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 018/2024, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2024 del día 13 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 118º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 118º): CUIDADO IRRESPONSABLE DE ANIMALES NO HUMANOS DOMÉSTICOS. El poseedor o cuidador de animales no humanos domésticos que:

- a) Permitiere que su animal deambule suelto en la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin o sin los elementos de sujeción adecuados, será sancionado con una multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos. La sanción podrá ser reducida en un cincuenta por ciento de su valor en el supuesto de animales no esterilizados capturados por la Autoridad Municipal, cuyo cuidador autorice la castración.
- b) No recogiere los excrementos de los animales en la vía pública, depositándolos en cestos de residuos, será sancionado con multa de 20 a 100 (VEINTE A CIEN) módulos.
- c) Procurare a su animal un trato que ponga en riesgo la salud y seguridad de las personas o la salud del animal, como así también quien ejerciere maltrato, será sancionado con una multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos.
- d) No cumpliere con la presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con una multa de 20 a 100 (VEINTE A CIEN) módulos.
- e) Por acción u omisión, permitiere que su animal participe en episodios de agresión o mordedura a personas u otros animales, será sancionado con una

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

multa de 300 a 1000 (TRESCIENTOS A MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.

- f) No cumpliere con las normas de seguridad y cercamiento para impedir que un animal agresivo ingrese a la vía pública, será sancionado con una multa de 50 a 1000 (CINCUENTA A MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.
- g) Abandonare animales en la vía pública, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos.
- h) No lo registrare en el Padrón de Canes, será sancionado con multa de 20 a 100 (VEINTE A CIEN) módulos.
- i) No realizare la vacunación o desparasitación exigible, será sancionado con multa de 20 a 100 (VEINTE A CIEN) módulos.
- j) Lastimare o arrollare animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos o los matare por el sólo espíritu de perversidad, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.
- k) Mantuviere en estado de desnutrición o deshidratación a los animales a su cargo o no cumpliere con el resguardo que asegure condiciones de sanidad y protección, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos.

En los casos previstos en los Incisos a), c), e), f), g), j) y k), las personas declaradas reincidentes serán inscriptas en el registro municipal correspondiente y deberán realizar un curso de sensibilización y capacitación en derecho animal. A tales efectos, el Juez o Jueza Municipal ordenará la inscripción a la Autoridad Municipal a cargo del registro.-".-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-146-M-2021).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

FEDERICO ARGUMERO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14752/20
Promulgada por Decreto N°	0716/2024
Expte. N°	OE-146-M-2021
Obs.:	